

estaba siendo de aplicación el Convenio de Oficinas de Estudios Técnicos con anterioridad a la fecha 4 de Agosto 2003 en que fue publicado en el BORM, las cuales se venían rigiendo por el Convenio Regional de Oficinas y Despachos o por sus convenios de empresa. No siendo pretensión de ninguna de las partes negociadoras extender los efectos o incluir a colectivos no representados ni integrantes de nuestro ámbito de negociación como es el caso de la Asociación de Empresarios de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Murcia (Aspramur).

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 19'00 horas, quedando facultado el representante de la parte social Don Mariano Vivancos Vázquez para la presentación a registro, depósito ante la Dirección General de Trabajo y su posterior publicación en el BORM de la presente acta a los efectos aclaratorios.

Fdo. Francisco Camino Arias, Fdo. Pedro Avilés Trigueros, Fdo. Mariano Vivancos Vázquez, Fdo. Bernardino Moreno Miñano.

## Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

**8739 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social y la Mancomunidad de la Comarca Oriental para la promoción de políticas de defensa del consumidor.**

### Resolución

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social y la Mancomunidad de la Comarca Oriental para la promoción de políticas de defensa del consumidor, para la promoción de políticas de defensa del consumidor, suscrito por la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 6 de abril de 2004 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

### Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social y la

Mancomunidad de la Comarca Oriental para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Murcia, 14 de junio de 2004.—El Secretario General.—P.A., el Secretario Sectorial de Acción Social, **Carlos Sabatel Parejo**.

### **Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social y la Mancomunidad de la Comarca Oriental para la promoción de políticas de defensa del consumidor**

En Murcia, 6 de abril de 2004

### Reunidos

De una parte, la Excma. Sra., Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, D.<sup>a</sup> Cristina Rubio Peiró en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado para la celebración del presente Convenio, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de abril de 2004 .

De otra, el Ilmo. Sr. D. Matías Carrillo Moreno, Presidente de la Mancomunidad de la Comarca Oriental , en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

### Manifiestan

1- La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia supuso un gran avance en la Política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones Públicas el adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar el «elevado grado de protección» que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación de las Administraciones Públicas, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de motivos y en los arts. 20.6 y 22.2 en concreto, y complementariamente en los arts. 8, 10.1, 11, 12, 13, 14 y 16.

2- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del Consumidor y Usuario, de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniente las que por sus funciones le corresponden, y las Corporaciones

Locales ostentan competencias en materia de «defensa de usuarios y consumidores» según el art. 25.2.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del art. 41 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en sus términos y con carácter ejecutivo.

3- En atención a todo ello, se considera conveniente a los intereses generales plasmar compromisos comunes de colaboración y mecanismos de coordinación al objeto de potenciar de un modo racional las políticas públicas de defensa del consumidor, aunando los recursos en la consecución de fines comunes.

En aplicación de lo dispuesto en los arts. 4.3 y 22 de la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades Locales, y el art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede suscribir un Convenio de Colaboración.

En base a ello, ambas partes

#### **Acuerdan**

##### **Primero- Objeto**

Las Administraciones partes del presente Convenio consideran de interés común aunar recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de Defensa del Consumidor, en el marco del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia aprobado por Ley Regional 4/96, en el convencimiento de que revertirá en una mayor eficacia de las acciones. En este sentido, se declaran como fines comunes:

1- La potenciación de la INFORMACIÓN del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.

2- Establecer y potenciar cuantos MECANISMOS preventivos y reparadores sea posible a los efectos de asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores en el mercado, tanto a nivel general como individual, en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad, legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

No serán objeto del presente Convenio aquellas actividades relacionadas con la defensa del consumidor respecto de las cuales sean preferentemente competentes otras Consejerías de la Administración Regional.

##### **Segundo- Descentralización**

La Consejería dispone de crédito presupuestario suficiente para acometer la financiación de proyectos coparticipados en materia de Defensa del Consumidor a través de la partida presupuestaria 12 06 00443 A.482.50, «Convenios con Corporaciones Locales», y al objeto de desarrollar la colaboración mutua, descentraliza la gestión de los fondos a que hace referencia el acuerdo Quinto, punto 5 del presente Convenio en la Corporación Local conveniente para realización de gastos en indemnizaciones por razón del servicio, salarios, bienes corrientes y servicios.

##### **Tercero- Compromisos de la Mancomunidad de la Comarca Oriental**

1- En ejecución de los fines declarados, la Mancomunidad de la Comarca Oriental conveniente mantendrá una Oficina que cumpla los requisitos que exige el Decreto 8/99 para su inscripción en la Sección Primera del Registro de Oficinas de Información al Consumidor y Usuario, con las especificidades que en su caso se hagan constar en el Protocolo de este Convenio.

2- La Mancomunidad de la Comarca Oriental realizará actuaciones en los ámbitos que se relacionan a continuación, siempre y cuando se recojan en el Protocolo de este Convenio, y de acuerdo con las especificidades :

- Realización de Campañas de Difusión de los derechos y deberes de los consumidores

- Realización de actuaciones de Información y Educación de los consumidores.

- Realización de actuaciones de Formación de los consumidores.

- Participación en el Sistema Arbitral de Consumo, según lo dispuesto en el Acuerdo cuarto de este Convenio o mediante cualquier otra modalidad que se especifique, en el Protocolo que se adjunta

- Actuaciones de investigación y control de mercado, que en todo caso implicarán las que correspondan en ejecución de las Campañas regionales o nacionales programadas por la Dirección General competente en materia de Consumo, con el alcance y actuaciones que se determinen por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

En el supuesto de que se establezca el servicio local de investigación y control de mercado en el Protocolo, los Inspectores Locales de Consumo serán dotados de un carnet o documento acreditativo de su personalidad y condición que facilitará la Dirección General competente en materia de Consumo, firmado por el titular de ésta y el Alcalde o Presidente de su Corporación Local.

- Cualquier otro servicio que tenga por finalidad la defensa del consumidor.

3- Para la ejecución del presente Convenio, la Mancomunidad de la Comarca Oriental aportará con cargo a los fondos municipales las cantidades que figuren en el Protocolo.

**Cuarto- Sede de la Junta Arbitral de Consumo**

1- Las administraciones convenientes podrán acordar en el Protocolo la participación de la Corporación local conveniente en el sistema arbitral de consumo mediante la creación en sus dependencias de una Sede de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

2- En la Sede se administrará arbitraje de consumo respecto de los procedimientos arbitrales que la Junta asigne a la Sede para resolver las cuestiones litigiosas de consumo que se produzcan en el ámbito territorial de la Corporación y su Comarca.

Igualmente, la Sede estará encargada de difundir el sistema arbitral de consumo en el municipio, realizar cuantas acciones sean necesarias para fomentar la adhesión de los comercios, empresas y profesionales a la Junta y tramitar la concesión del Distintivo Oficial de Arbitraje de Consumo, así como de cuantas funciones sean inherentes a la Sede conforme a la normativa vigente.

3- Para el desarrollo de estas funciones, la Corporación asignará a la Sede los medios humanos y materiales que resulten necesarios, en particular, una sala donde realizar audiencias.

4- La Sede de la Junta Arbitral de Consumo estará dirigida por un Secretario, que ejercerá igualmente las funciones de Secretario de los Colegios Arbitrales encargados de laudar los procedimientos arbitrales asignados a la Sede.

En cumplimiento del art. 11.4 in fine del RD. 636/93, el Secretario será nombrado por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social a propuesta de la Mancomunidad de la Comarca Oriental de entre empleados a su servicio, pudiéndose nombrar también un Secretario suplente.

5- Las partes convenientes podrán acordar el nombramiento de Presidentes de Colegios Arbitrales encargados de laudar los procedimientos arbitrales asignados a la Sede, entre personal licenciado en derecho al servicio de la Corporación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 11.1.a) del RD. 636/93.

**Quinto- Compromisos de la Consejería**

En ejecución de los fines declarados, la Consejería se compromete a:

1- Prestar la asistencia técnica y documental que sea requerida por los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

2- Realizar Cursos de Formación para el personal a cargo de los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

3- Tramitar los expedientes sancionadores de consumo correspondientes a las Actas remitidas por los Servicios de Inspección Local de Consumo.

4- Mantener los siguientes Servicios autonómicos: Oficina Regional de Información al Consumidor y Usuario, Junta Arbitral de Consumo e Inspección Regional de Consumo.

5- La Consejería aportará para la ejecución del presente Convenio la cantidad que figura en el Protocolo, que, en base a la necesidad de financiación inmediata de los programas conveniados, será abonada en su totalidad a la Corporación a la firma del presente Convenio.

**Sexto- Comisión de seguimiento**

1- Se crea la Comisión de Seguimiento, órgano colegiado compuesto de cuatro miembros: Dos miembros por parte de la Mancomunidad de la Comarca Oriental, el Concejal responsable de Consumo o autoridad similar y un funcionario que éste designe entre su personal; y dos miembros por parte de la Comunidad Autónoma, el Director General responsable en materia de Consumo, que será el Presidente de la Comisión, y un funcionario que éste designe entre el personal de su Dirección, que ejercerá como Secretario.

2- La Comisión de Seguimiento será la encargada de asegurar la coordinación entre los servicios locales y regionales de defensa del consumidor, realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y resolver en primera instancia los conflictos generados en su aplicación.

Excepcionalmente y por razones justificadas, las partes convenientes podrán solicitar la alteración de los compromisos reseñados en el Protocolo mediante la ejecución de otros de similar finalidad, sin que la alteración pueda suponer incremento o disminución de la financiación global reflejada, quedando facultada la Comisión de Seguimiento para su autorización.

3- La Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen jurídico establecido por la legislación básica estatal para los órganos colegiados de las

Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que puedan establecer las Administraciones Públicas convenientes.

4- La gestión del presente Convenio no necesita del establecimiento de organización específica alguna, a efectos de lo dispuesto por el art.6.2.e) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Séptimo- Justificación y control**

1- La Mancomunidad de la Comarca Oriental conveniente justificará el cumplimiento del presente Convenio durante el primer trimestre del año siguiente al de su vigencia, mediante la siguiente documentación:

-Certificado de ingreso en contabilidad de la cantidad aportada por la Consejería.

-Memoria explicativa detallada de la actividad anual desarrollada por los Servicios locales establecidos en Defensa del consumidor, suscrita por la autoridad competente, debiéndose utilizar, en su caso, los modelos que proporcionará la Dirección General competente, y en particular los referidos a la estadística regional anual de reclamaciones, denuncias, consultas y quejas.

-Facturas o documentos acreditativos correspondientes a los gastos realizados con cargo a la aportación económica local y a la aportación económica autonómica establecidas en el Protocolo.

2- La ejecución del presente Convenio podrá ser comprobada en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Administración Autonómica o Local, a tenor de la legalidad vigente.

#### **Octavo- Normativa**

1- La Mancomunidad de la Comarca Oriental conveniente, como beneficiaria de fondos públicos de la Administración Regional en virtud del presente Convenio, queda sometida a la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/99 de 2-12, BORM 1-3-2000, y en particular en lo referido a las obligaciones de los beneficiarios de fondos regionales y los regímenes de reintegro, infracciones y sanciones.

2- Al presente Convenio le son aplicables igualmente las normas contenidas en el Decreto 56/96 de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (BORM 3-8-96).

#### **Noveno- Jurisdicción competente**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **Décimo- Vigencia**

1- La vigencia del presente Convenio se extenderá durante el ejercicio 2004, pudiéndose prorrogar por periodos anuales mediante acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento, estableciéndose en dicho caso los compromisos económicos y no económicos de las partes en el correspondiente Protocolo anual de prórroga.

Lo que en prueba de conformidad, suscriben las partes en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por la Mancomunidad de la Comarca Oriental, el Presidente, **Matías Carrillo Moreno**.

#### **Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social y la Mancomunidad de la Comarca Oriental para la promoción de políticas de defensa del consumidor**

#### **LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA ORIENTAL**

PROTOCOLO 2004

#### **FINANCIACIÓN GLOBAL:**

-CONSEJERÍA DE TRABAJO, CONSUMO Y POLÍTICA SOCIAL, Partida presupuestaria 12 06 00443 A 462.50: 10.815,00 euros

-MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA ORIENTAL, Partida Presup.: 4.207,00 euros

#### **SERVICIOS LOCALES DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:**

#### **1- OFICINA COMARCAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO (OCIC)**

La OCIC tendrá cuatro locales de atención al público, uno en cada municipio de los que integran la Mancomunidad, Abanilla, Beniel, Fortuna y Santomera, en los que prestará 20 horas semanales de servicio distribuidas en proporción al número de habitantes de cada municipio.

-SERVICIOS. La Oficina cumplirá los requisitos establecidos en los arts. 2 y 4 del Decreto Regional 8/99 de Registro de Oficinas de Información al Consumidor y Usuario y prestará los siguientes servicios:

-Servicio público y gratuito de información y gestión de reclamaciones (incluyendo funciones de mediación y conciliación, cuando corresponda).

Objetivo: Atención de 900 consultas y reclamaciones.

Ratio regional (a efectos comparativos): 50 reclamaciones/1.000 habitantes.

-La Comisión de Seguimiento del Convenio estudiará la posibilidad de elaboración de una Carta de Servicios de la Oficina del Consumidor y en su caso propondrá un texto de la misma para su aprobación por la autoridad competente.

-PERSONAL: Un informador de consumo.

#### **2- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN**

La Mancomunidad se compromete a realizar las siguientes:

-Día Mundial del consumidor

-Verano

-Navidad

-Difusión de la OCIC, incluyendo realización de actuaciones puntuales, como representaciones teatrales, certámenes o similares, a determinar por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

-Difusión de las Páginas Naranjas del Consumidor y Campañas de adhesión de empresas a la Junta Arbitral de Consumo.

La Mancomunidad se compromete a comunicar con un mes de antelación a la Consejería la realización de Campañas propias no conveniadas.

-La Mancomunidad realizará actuaciones de educación del consumidor dirigidas a alumnos de centros docentes no universitarios del término municipal, que concretará la Comisión de Seguimiento del Convenio de acuerdo con las directrices que establezca la autoridad educativa, y en su caso las de la Comisión de Coordinación creada por Orden Conjunta de 26-5-2000 de las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Educación y Universidades (BORM 6-6-2000).



A estos efectos la Mancomunidad fomentará la ejecución de estas actividades en colaboración con las Organizaciones de Consumidores.

-La Mancomunidad podrá realizar las encuestas, estudios de mercado o análisis comparativos que determinen por la Comisión de Seguimiento del Convenio, conforme al marco de actuación general de las políticas de protección al consumidor en la Región de Murcia.

-**Financiación:** De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 13.219,00 euros con cargo a:

-Aportación autonómica: 10.815,00 euros

-Aportación municipal: 2.404,00 euros

### 3- ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

La Mancomunidad realizará las actividades formativas que en el primer trimestre del año determine la Comisión de Seguimiento del Convenio, a propuesta de la Mancomunidad.

-**Financiación:** De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 1.803,00 euros con cargo a:

-Aportación autonómica:—

-Aportación local: 1.803,00 euros

En Murcia a, 6 de abril de 2004.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por la Mancomunidad de la Comarca Oriental, el Presidente, **Matías Carrillo Moreno**.

## Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

**8826 Resolución de 11 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo del Real Club de Regatas de Cartagena.- Exp. 5/04.**

Visto el expediente de Modificación del Convenio Colectivo de Trabajo del Real Club de Regatas de Cartagena (Código de Convenio número 3001472) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 27-05-04 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

### Resuelvo:

**Primero.-** Ordenar la inscripción de la citada Modificación de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de junio de 2004.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna**.

### Acta de interpretación y modificación del artículo 26 del Convenio del Real Club de Regatas de Cartagena para los años 2004-2006

En Cartagena a 30 de abril de 2004, siendo las 12:00 horas, previa convocatoria en tiempo y forma se reúnen la representación de la empresa Real Club de Regatas de Cartagena y la representación de los trabajadores de la mismo, con el fin de firmar dicha acta de interpretación y modificación.

### Convocados

Representación empresarial

D. Fernando Rodríguez Martínez, con D.N.I.: 22858533-Y, Presidente.

D. Ángel Tolosa Vizcaíno, con D.N.I.: 22951653-E, Director Gerente

Representación de los trabajadores

Dña. Mercedes Gozávez Bueno, con D.N.I.: 22982269-W, Delegado de Personal.

Dña. Mercedes Gozávez Bueno actúa como Presidente y D. Fernando Rodríguez Martínez lo hace de Secretario.

Tras las deliberaciones llevadas a cabo se redacta el artículo 26 del convenio de la siguiente manera:

### Artículo 26: Plus de nocturnidad.

Para el personal que efectúe trabajos en el periodo comprendido entre las 22:00 horas y las 6:00 horas, se establece un plus cuyo importe se recoge en el anexo I (Tabla Salarial) del convenio colectivo del R.C.R.C.

Quedan exceptuados de la percepción de este plus, el personal contratado específicamente para este turno.

No obstante lo anterior, se pacta expresamente que los marineros, están obligados a realizar siete días al mes su horario durante la noche, por lo que, la empresa abonará a dichos trabajadores un plus cuyo importe se recoge en el anexo I del convenio colectivo del R.C.R.C.

Los reunidos dan su conformidad y aprobación a la presente acta en Cartagena en la fecha indicada en el encabezamiento.